

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0418

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 de OCTUBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 13 de OCTUBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-508740	CARLOS FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, SEGUNDO ANTOLÍN ÁLVAREZ y DECCIE MARLENY ERAZO MENESES	VPF - 3303	04/09/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN UNOS SOLICITANTES Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL, PRESENTADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA ANNA MINERÍA BAJO EL RADICADO NO. 85698 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, IDENTIFICADA CON PLACA NO. ARE -508740 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI/NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS/NO



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 05-10-2026 10:23 AM

Señor

**CARLOS FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, SEGUNDO ANTOLÍN ÁLVAREZ y
DECCIE MARLENY ERAZO MENESES
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20264110542191**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VPF - 3303 DE 04 SET 2026** por medio de la cual **se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **ARE-508740**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-10-2026 09:58 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: ARE-508740

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 3303 DE 04 SET 2026

"Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012, el artículo 4º de la Ley 2250 de 2022, reglamentado mediante la Resolución 40005 de 2024 por parte el Ministerio de Minas y Energía y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modificó la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024 y la Resolución VAF – 3106 del 13 de agosto de 2026, todas de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. **85698 del 30 de noviembre de 2023**, recibió a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, identificada con la placa **No. ARE-508740**, para la explotación de **"Minerales de oro y sus concentrados"**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Samaniego**, en el departamento de **Nariño**, presentada por las personas que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
HERNÁN HORACIO ORTIZ DELGADO	C.C. No. 12955205
JOSÉ RENE VARGAS	C.C. No. 6612472

En el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, en la documentación soporte de radicación de la solicitud **ARE-508740**, se relacionó como integrantes de la comunidad minera, a los señores **Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Meneses**.

Conforme a la solicitud registrada, y una vez verificada la información y documentación aportada, el Grupo de Fomento elaboró los Informes Técnico y Jurídico de Evaluación Documental T- 064 del 30 de julio de 2024 y J-077 del 20 de agosto de 2024, los cuales fueron acogidos por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante el **Auto No. VPF – GF No. 058 del 15 de octubre de 2024¹**, a través del cual se requirió a los solicitantes y a los señores Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Meneses, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegaran la información faltante, so pena de entender desistida y archivar la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial No. ARE-508740, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

¹ "Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones"

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

Contencioso Administrativo, el cual fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en el artículo 8° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

Adicional a lo anterior, en el **Auto No. VPF – GF No. 058 del 15 de octubre de 2024**, se indicó que procede la exclusión de los señores Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas Rojas del trámite del **ARE-508740**, toda vez que conforme a lo señalado en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-077 del 20 de agosto de 2024, contaban con otras solicitudes mineras (Áreas de Reserva Especial y Propuestas de Contrato de Concesión) al momento de la radicación de la solicitud, las cuales se encontraban vigentes.

La notificación del **Auto VPF -GF No. 058 del 15 de octubre de 2024**, se surtió por estado jurídico No. 180 del 21 de octubre de 2024; así las cosas, el término comenzó a correr desde el 22 de octubre de 2024, por lo tanto, el plazo máximo para atender los requerimientos fue el **22 de noviembre de 2024**.

Mediante radicado 20244110469381 del 30 de octubre de 2024, el Grupo de Fomento convocó a los solicitantes a una mesa de asistencia Técnica y Jurídica el día 01 de noviembre de 2024, a las 02:00 PM mediante la plataforma Microsoft Teams, con el fin de absolver dudas e inquietudes frente a la respuesta a los requerimientos del Auto VPF - GF No. 058 del 15 de octubre de 2024.

El Grupo de Fomento elaboró el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. 206 del 11 de mayo de 2026, el cual concluyó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES:

5.1. *Teniendo en cuenta que los señores **Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas** tiene a su nombre otros trámites mineros vigentes, se recomienda:*

1. **EXCLUIR** a los señores **Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas**, de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa No. **ARE-508740**, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería mediante radicado No. **85698-0 del 30 de noviembre de 2023**.

5.2. *Teniendo en cuenta que los señores **Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Meneses**, no allegaron respuesta a los requerimientos efectuados por la Autoridad minera, mediante Auto VPF - GF No. 058 del 15 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. 180 del 21 de octubre de 2024, dentro del término legal establecido, y como consecuencia de ello no acreditaron los requisitos del Artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se recomienda:*

- **Proferir la actuación administrativa correspondiente**, derivada del incumplimiento, a los requerimientos formulados en el Auto VPF - GF No. 058 del 15 de octubre de 2024"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

De acuerdo con los antecedentes del presente acto administrativo, esta Vicepresidencia encuentra pertinente pronunciarse respecto de las siguientes situaciones jurídicas:

- i. De la procedencia de exclusión de los señores **Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas**.
- ii. De la Procedencia de decretar el desistimiento tácito de los señores **Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Mene-ses a la solicitud ARE-508740**.

Las cuales se atenderán en los siguientes términos:

- i. De la procedencia de exclusión de los señores **Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas**.

La Ley 2250 de 11 de julio de 2022, estableció en el artículo 4º, un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, en el que contempla que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de minería tradicional en un área determinada que no tengan título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán radicar solicitud para iniciar su proceso de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería.

Mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó la figura de Áreas de Reserva Especial – ARE de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2250, radicadas a partir del 11 de julio de 2022.

El artículo 5º de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, dispone:

"Artículo 5. Verificación especial de condicionantes por la autoridad minera. En cualquier etapa del proceso administrativo de declaración y delimitación de las áreas de reserva especial-ARE y previo al otorgamiento de contrato especial de concesión, la autoridad minera en el marco de sus procedimientos deberá verificar que las solicitantes o beneficiarios del área de reserva especial-ARE no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

(...)

3. Contar con solicitud vigente de: i) legalización de minera de hecho, o ii) formalización de minera tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente." **(Subrayado y negrilla fuera de texto original)**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024, en el que se estableció que "La autoridad minera, en el marco de sus competencias, establecerá el trámite procedimental de las solicitudes de área de reserva especial- ARE", la Agencia Nacional de Minería expidió la

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024², "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial en área libre conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 para el otorgamiento del contrato especial de concesión minera y se adoptan otras determinaciones", normativa que comenzó a regir a partir de su publicación, es decir desde el 02 de abril de 2024 y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite y que fueron radicadas desde el 11 de julio de 2022.

Así mismo, el párrafo 2º del artículo 3º de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dispuso que:

*"**Artículo 3. Inicio de trámite.** El trámite de declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, en área libre, podrá ser iniciado a solicitud de parte por los interesados o de oficio por la autoridad minera.*

(...)

***Parágrafo 2.** Para la radicación de la solicitud que da inicio al proceso de formalización, bien por parte de los mineros tradicionales o por requerimiento de la autoridad minera, se deberá contar con área libre, cumplir con la demostración de su condición de tradicionalidad y ser presentada por una única vez. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1396 de 2023 y normas que reglamenten la materia". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De conformidad con lo señalado en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-077 del 20 de agosto de 2024 y a lo verificado en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERIA el 24 de junio de 2026, se constató que el señor **Hernán Horacio Ortiz Delgado**, tiene a su nombre los siguientes trámites que se encuentran vigentes:

- Propuesta de Contrato de Concesión LI6-15111 (Mercaderes - Cauca)
- Propuesta de Contrato de Concesión LFM-08151 (Mercaderes - Cauca)
- Solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510348 (Arboleda (Berruecos), San Lorenzo - Nariño)
- Solicitud de Área de Reserva Especial ARE-508740 (Samaniego - Nariño)

Por otra parte, el señor **José Rene Vargas**, tiene a su nombre los siguientes trámites que se encuentran vigentes:

- Contrato de Concesión PHT-08032 (Puerto López - Meta)
- Contrato de Concesión PED-08231 (Villavicencio - Meta)
- Solicitud de Área de Reserva Especial ARE-510866 (Pauna - Boyacá)
- Solicitud de Área de Reserva Especial ARE- 508740 (Samaniego - Nariño)

Conforme a lo anterior, se encuentran incursos en la situación señalada en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024, y, por lo tanto, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá con la **exclusión** de los señores **Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas** a la solicitud **ARE-508740** en virtud de lo establecido en

² Publicada en el Diario Oficial 52.715 del 02 de abril de 2024

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

el parágrafo 1° del artículo 13 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024 que dispone:

"Artículo 13. Causales de rechazo de la solicitud de Área de Reserva Especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes causales:

13. Se establezca que los solicitantes tienen vigente otra solicitud minera en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía."

Parágrafo 1. Los miembros de la comunidad minera solicitante que se encuentren incurso en las causales establecidas en los numerales 1, 3, 5, 7, 9, 10, 13 y 14 del presente artículo, serán excluidos del trámite del Área de Reserva Especial en el acto administrativo que decide de fondo la solicitud y se podrá continuar con aquellos que cumplan con todos los requisitos y no incurran en las causales aquí descritas." (Subrayado fuera de texto original)

- ii. De la Procedencia de decretar el desistimiento tácito de los señores **Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Meneses a la solicitud ARE-508740.**

El proceso de legalización y formalización de que trata el artículo 4° de la Ley 2250 de 2012, asociado a las Áreas de Reserva Especial, fue reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 40005 del 11 de enero de 2024 y a través de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial presentadas a partir del 11 de julio de 2024 y señaló como requisitos de la solicitud, los siguientes:

"Artículo 5. Requisitos de la solicitud de Área de Reserva Especial. La radicación de la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial será gratuita y no requerirá de intermediarios. Debe presentarse en área libre a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser presentada por una comunidad minera tradicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2250 de 2022 y en el artículo 3° de la Resolución No. 40005 de fecha 11 de enero de 2024 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
2. Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
3. Seleccionar el o los minerales explotados.
4. Seleccionar el área en el Sistema de Cuadrícula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera– AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

5. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
6. Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
7. Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
8. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
9. Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Conforme a la norma citada, se adelantó la evaluación de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-508740**, ubicada en el municipio de Samaniego, en el departamento de Nariño, determinándose en los informes de Evaluación documental Técnico T-064 del 30 de Julio de 2024 y Jurídico J-077 del 20 de agosto de 2024, que en la documentación soporte de radicación de la solicitud **ARE-508740**, se relacionó como integrantes de la comunidad minera, a los señores **Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Meneses** y que la información aportada no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Frente a la ausencia de los requisitos que debe cumplir una solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, el artículo 8° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, dispone:

"Artículo 8. Subsanción de la solicitud. Si del análisis y evaluación de los documentos aportados por la comunidad solicitante, se determina que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, la autoridad minera requerirá mediante auto de trámite a los interesados, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del mencionado acto administrativo, subsane, aclare o complemente la documentación en los términos y con las consecuencias establecidas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, siempre que no sea causal de rechazo.

Parágrafo. La documentación con la cual se pretenda dar cumplimiento al requerimiento al que hace referencia en el presente artículo, deberá radicarse a

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, de la forma en la que se señala en los instructivos publicados en la página web www.anm.gov.co o a través del medio que se establezca en el referido acto administrativo por parte de la autoridad minera; se tendrán por no entregados los documentos que sean presentados en lugares o medios diferentes a los señalados anteriormente.” (Subrayado fuera del texto)

En atención de la norma citada, mediante el Auto VPF-GF No. 058 del 15 de octubre de 2024, se requirió a los señores **Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas Rojas**, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación, **so pena de entender desistida y archivar la solicitud ARE-508740**, presentaran lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. (...)

REQUERIR a **Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas**, de conformidad con lo concluido y recomendado tanto en el Informe Técnico de Evaluación Documental No. T-064 del 30 de julio de 2024, como en el Informe Jurídico de Evaluación Documental No. J-077 del 20 de agosto de 2024, para que en el **término de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y en el artículo 8° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, **informen** si los señores Carlos Francisco Álvarez Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.968.415, Segundo Antolín Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.363.370, Joselin Parra Téllez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.701, Olivia Guillermina Toro Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 59.783.734 y Deccie Marleny Erazo Meneses identificada con cédula de ciudadanía No. 59.783.720, **actúan en calidad de solicitantes del ARE-508740, so pena de proceder con el rechazo** de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **No. ARE-508740**.

Adicional a lo anterior, en el mismo acto administrativo se requirió a los señores **Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Meneses**, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación, **so pena de entender desistida y archivar la solicitud ARE-508740**, presentaran lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. (...)

1. Presentar la manifestación expresa de su voluntad de ser incluidos en el trámite de la solicitud de declaratoria de Área de Reserva Especial No. ARE-508740.

2. Presentar la evidencia del registro como usuarios en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024.

3. Presentar copia legible del documento de identificación, en cumplimiento del numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

4. Presentar la descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

5. Presentar el oficio donde manifiesten si hay presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés, en cumplimiento del numeral 6° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

6. Presentar el oficio en donde manifiesten si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud, en cumplimiento del numeral 7° del artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

7. Presentar, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 5 de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, los medios probatorios que sean conducentes, pertinentes y útiles para demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022 (...).

El Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notificó el **Auto VPF-GF No. 058 del 15 de octubre de 2024**, mediante el Estado jurídico No. 180 del 21 de octubre de 2024; y a través del radicado 20244110469381 del 30 de octubre de 2024 el Grupo de Fomento convocó a los solicitantes a una mesa de asistencia Técnica y Jurídica el día 01 de noviembre de 2024, a las 02:00 PM mediante la plataforma Microsoft Teams, con el fin de absolver dudas e inquietudes frente a la respuesta a los requerimientos del Auto VPF - GF No. 058 del 15 de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta que, el Acto administrativo fue debidamente notificado en el Estado jurídico No. 180 del 21 de octubre de 2024, el plazo para acreditar el cumplimiento de lo requerido venció el 22 de noviembre de 2024, razón por la cual, el Grupo de Fomento profirió el **Informe Jurídico de Evaluación Documental No. 206 del 11 de mayo de 2026**, en el que se concluyó que, los solicitantes no atendieron los requerimientos efectuados por esta Autoridad minera dentro del término legal establecido, ni solicitaron prórroga para su cumplimiento y como consecuencia de ello no acreditaron los requisitos del Artículo 5° de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, situación que trae como consecuencia jurídica decretar el desistimiento tácito del trámite y ordenar el archivo de la misma, en virtud de lo consagrado en la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el acceso a la administración también representa cargas para las partes, tales como cumplir con los requerimientos que efectúe la administración con el fin de subsanar solicitudes incompletas, o que se adelanten los trámites a cargo del interesado como lo señala el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1186 de 2008, señaló:

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)” (Subrayado fuera de texto)

En tal sentido, es menester señalar que los términos constituyen el momento o la oportunidad que el legislador, o el juez o en nuestro caso la administración, a falta de señalamiento de carácter legal, establece para la ejecución de etapas o actuaciones que deben cumplirse al interior de un proceso, por las partes, los terceros, los auxiliares de la justicia y la administración. Por lo tanto, por regla general, los términos son perentorios, es decir improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que gozaban, mientras estaban vigentes.

Habiéndose guardado todas las garantías en el procedimiento administrativo aplicable a las solicitudes de declaración de Áreas de Reserva Especial, y de conformidad al análisis jurídico que antecede, es procedente en la parte resolutive del presente acto administrativo DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial **ARE-508740**, respecto de los señores **Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Meneses**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Samaniego**, en el departamento de **Nariño**, ordenar la **DESANOTACIÓN** del polígono asociado y en consecuencia archivar la solicitud minera.

Por otra parte, es pertinente informar a los solicitantes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial no concede por sí sola, la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 201 de 2024, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial.

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 13 de la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de **Samaniego**, en el departamento de **Nariño**, así como a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales, toma la presente decisión basada en los estudios técnicos y análisis jurídicos efectuados por el Grupo de Fomento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – EXCLUIR de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-508740**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el número **85698-0 del 30 de noviembre de 2023**, para la explotación de **“Minerales de oro y sus concentrados”**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Samaniego**, en el departamento de **Nariño**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
HERNÁN HORACIO ORTIZ DELGADO	C.C. No. 12955205
JOSÉ RENE VARGAS	C.C. No. 6612472

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores **Hernán Horacio Ortiz Delgado y José Rene Vargas**, que no puede ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-508740**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, registrada con la placa **No. ARE-508740**, radicada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el número **85698 del 30 de noviembre de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, con relación a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
CARLOS FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍNEZ	12.968.415
SEGUNDO ANTOLÍN ÁLVAREZ	1.363.370
JOSELIN PARRA TÉLLEZ	91.300.701
OLIVIA GUILLERMINA TORO ÁLVAREZ	59.783.734
DECCIE MARLENY ERAZO MENESES	59.783.720

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a los señores **Carlos Francisco Álvarez Martínez, Segundo Antolín Álvarez, Joselín Parra Téllez, Olivia Guillermina Toro Álvarez y Deccie Marleny Erazo Meneses**, que no pueden ejercer su actividad minera dentro del área objeto de solicitud identificada con la placa **ARE-508740**.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
HERNÁN HORACIO ORTIZ DELGADO	12.955.205

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

JOSÉ RENE VARGAS	6.612.472
CARLOS FRANCISCO ÁLVAREZ MARTÍNEZ	12.968.415
SEGUNDO ANTOLÍN ÁLVAREZ	1.363.370
JOSELIN PARRA TÉLLEZ	91.300.701
OLIVIA GUILLERMINA TORO ÁLVAREZ	59.783.734
DECCIE MARLENY ERAZO MENESES	59.783.720

PARÁGRAFO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución por parte del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones, **REMITIR** al día siguiente mediante correo electrónico al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional copia de la decisión con formato diligenciado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones adscrito a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde del municipio de **Samaniego**, en el departamento de **Nariño**, así como a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, proceder a la **DESANOTACIÓN** del área de la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-508740**, ubicada en jurisdicción del municipio de Samaniego, en el departamento de Nariño, radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el **No. 85698 del 30 de noviembre de 2023**; y proceder a la **DESANOTACIÓN** en el SIGM Anna Minería de los frentes de explotación asociados a la solicitud **ARE-508740**, que se encuentran registrados en la capa de Solicitud de Área de Reserva Especial (SIGM_SPATIAL.MTA_SPECIAL_RESERVE_AREA_PT), y presentan los siguientes atributos:

Punto 1: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1315, CLIENTE_ID=60652
Punto 2: SPECIAL_RESERVE_AREA_ID=1315, CLIENTE_ID=25483

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrarán en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>; **se tendrán por no entregados los documentos que sean aportados en lugares o medios diferentes.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proceda a ARCHIVAR la solicitud minera de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial identificada con

Por medio de la cual se excluyen unos solicitantes y se decreta el desistimiento tácito de la solicitud del Área de Reserva Especial, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el radicado No. 85698 del 30 de noviembre de 2023, identificada con Placa No. ARE-508740 y se toman otras determinaciones

placa No. **ARE-508740**, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería mediante radicado No. **85698 del 30 de noviembre de 2023**.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN JOSÉ SIERRA MONTES

VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

*Elaboró: Anny Camila Calderon Rincon
Revisó: Leidy Milena Rodríguez Celis
Aprobó: David Fernando Sanchez Moreno*